PAGS.

tario y la fé de los instrumentos.—§. I.—Los notarios presten juramento..... 90
§ II.—Sean examinados los notarios..... 91
§ III.—Comiencen la formacion del proceso por la primera diligencia, reuniéndolo todo en un cuaderno..... 92
§ IV.—No entreguen á las partes el proceso ó los autos originales..... id.
§ V.—Tampoco se entregue á los procuradores, sino de órden del juez, y numeradas las fojas... 93
§ VI.—No dén testimonios ó traslados autorizados sino de órden del juez, so pena de nulidad... id.
§ VII.—Solo á la parte; y á ningun otro, se entreguen los mandatos ejecutorios..... 94
§ III.—No reciban escritos, sino firmados por la parte ó por abogado conocido, en las causas fiscales..... id.
§ IX.—En las causas que no excedan de diez pesos procédase sumariamente..... 95
§ X.—Conserve en su poder las bulas y demas documentos; y solo inserte en los autos copias confrontadas exactamente con los originales..... id.
§ XI.—Devuelva los originales al mismo que los produjo, si los pidiere y no reclamare el contrario..... 96
§ XII.—A ninguno entregue originales las informaciones sumarias..... id.
§ XIII.—Pongan en su lugar todos los autos en el archivo.... id.
§ IV.—No induzca á las partes á nombrar procuradores contra su voluntad..... 97
§ V.—No revele las sentencias aun no publicadas, y escríbalas de propia mano..... id.
§ VI.—No exija honorarios que excedan la tasa: y escriba en los autos lo que recibiere..... id.
§ XVII.—Reciba solo cuatro reales por expedir cartas dimisorias..... 98
§ XVIII.—Asistan personalmente á las penitencias públicas..... id.
§ XIX.—Nada reciban por guardar ó buscar los autos..... 99
§ XX.—Tampoco aumenten sus honorarios por la traduccion de ningunos escritos ó instrumentos..... id.
§ XXI.—Al entregar los testimonios de las escrituras, conserve en su poder las originales..... 100
§ XXII.—Cuiden del salario del visitador y su notario..... id.
§ XXIII.—Lo mismo observen con los vicarios y sus notarios. id.
§ XXIV.—No exijan mas de lo debido cuando extendieren algun instrumento..... 101
§ XXV.—En caso de fallecimiento ó remocion del notario, el mismo juez se encargue de la custodia del oficio..... id.
§ XXVI.—El que succediere al notario en el oficio, hágase cargo del archivo, prévio inventario..... id.
§ XXVII.—No reciban multas ni objetos en depósito..... 102
§ XXVIII.—De la eleccion y cualidades de los notarios receptores..... id.
§ XXIX.—Cuáles son las atribuciones de éstos..... id.
§ XXX.—Cómo deban proceder, cuando por algun negocio sean enviados á algun lugar..... 104
§ XXXI.—Nada reciban por examinar á los testigos en la ciudad..... id.
§ XXXII.—Si pidieren alguna cosa á los litigantes, declaren qué es lo que se les debe y cuánto..... 105
§ XXXIII.—Escriban enteramente y en el acto las declaraciones de los testigos..... id.
§ XXXIV.—Nada reciban de los litigantes á título de donacion. id.
§ XXXV.—Qué deban observar sobre los monitorios..... 106

PAGS.

§ XXXVI.—Estas cartas solo se publiquen impresas..... 106
§ XXXVII.—Qué deban hacer siendo llamados para publicar las censuras..... 107
§ XXXVIII.—Cada uno entregue á su sucesor el archivo, prévio inventario..... 108
TITULO XI.—Del oficio del ministro ejecutor.—§ I.—Bajo ningun pretexto aprehenda á clérigo alguno ordenado in sacris, sino de órden del obispo..... id.
§ II.—Tenga suma cautela en no causar infamia á los clérigos.. 109
§ III.—Emolumentos y salarios del ejecutor..... id.
§ IV.—Solo perciba un salario, que se ha de pagar por todos á prorata, aun en el caso de que haga muchas ejecuciones en una salida..... 110
§ V.—No revelen á las partes los mandamientos que les fueren dados, ni se excedan en el cumplimiento de ellos..... 111
§ VI.—En las ejecuciones que tuvieren que hacer, los ejecutores no busquen la compañía de los seculares..... id.
§ VII.—No admitan dádivas, ni molesten á alguno en el cumplimiento de sus deberes..... id.
§ VIII.—Tenga obligacion de refrendar los mandamientos de los jueces y oficiales, para impartir el auxilio del brazo secular..... 112
§ IX.—El ejecutor preste juramento..... id.
TITULO XII.—Del oficio del alcaide, y de la custodia de los reos.—§ I.—Cuide el alcaide de la cárcel de que en ella se celebre misa los domingos y dias de fiesta..... id.
§ II.—Cuide tambien de que mujeres estén separadas de los hombres..... 113
§ III.—No permita que los presos tengan armas..... id.
§ IV.—Del cuidado que debe tener el alcaide acerca de la cárcel, y de los presos..... 113
§ V.—Presente el alcaide al juez una lista de los presos, cuando ocurra á hacer la visita de la cárcel..... 114
§ VI.—Deben asentarse en un libro los nombres de los presos, con expresion de sus causas... 115
§ VII.—No maltrate el alcaide á los presos, y absténgase de admitir los obsequios que éstos puedan hacerle..... id.
§ III.—Ninguno detenga el alcaide en la cárcel, despues que se le haya mandado poner en libertad, ni aun con el pretexto de que pague las costas si fuere pobre..... 116
§ IX.—Fíjese públicamente en la cárcel el arancel de los salarios. id.
§ X.—El alcaide conserve diligentemente cuanto pertenece á la cárcel..... 117
§ XI.—El vicario general haga en la visita de la cárcel la oportuna averiguacion, que tenga por objeto aclarar si en ella se observan las reglas precedentemente establecidas..... id.
TITULO XIII.—De la mayoría y de la obediencia.—§ I.—Reglas que deben observarse en órden á las precedencias..... 118
§ II.—Dirima el obispo sin apelacion las cuestiones sobre precedencias..... 119
§ III.—Ninguno tome el título de doctor, ó cualquiera otro, á no ser que antes haya presentado al obispo sus cartas testimoniales..... 120

LIBRO SEGUNDO.

TITULO I.—Del órden de los juicios.—§ I.—Guárdense órden y silencio en el tribunal..... 121
§ II.—Nadie entre con armas al tribunal..... id.
§ III.—Nómbrense un abogado y un procurador de pobres..... id.

Pags.

§ IV.—Dénse curadores á los menores..... 122
§ V.—Obsérvense las reales disposiciones acerca de los instrumentos públicos..... 123
§ VI.—Se señala el término de nueve dias para oponer la excepcion llamada declinatoria de jurisdiccion..... 124
§ VII.—Nuevas reglas que han de observarse para consultar á la pronta conclusion de las causas. 125
§ VIII.—Qué deba hacerse en el caso de que las partes no rindieren las pruebas que les corresponden, en el término que con tal objeto se les haya concedido..... 126
§ IX.—Continuacion sobre la misma materia..... id.
§ X.—De la publicacion de probanzas..... 127
§ XI.—Sobre el mismo asunto.. id.
§ XII.—Sea castigado todo el que entablase una acusacion y no la probase, afianzando las costas antes de que comience á instruirse la causa..... 128
§ XIII.—Cómo debe obrarse respecto de los casados que viven separados..... id.
§ XIV.—De los polígamos..... 129
§ XV.—De lo que se ha de observar en las causas criminales... id.
§ XVI.—Qué es lo que debe hacerse en el caso de que se agraven las censuras..... 130
§ XVII.—De los matrimonios clandestinos..... id.
§ XVIII.—Téngase suma cautela de que el marido no perciba la acusacion de adulterio que haya entablado su mujer contra él. id.
§ XIX.—Despáchense gratuitamente las causas de las personas miserables..... 131
§ XX.—Trátense con secreto las causas de los clérigos..... id.
§ XXI.—Instrúyase un solo proceso, aun cuando la accion que se deduzca en juicio importante una acusacion hecha contra muchas personas..... 131
§ XXII.—Los acusadores comparezcan á juicio dentro de tercero dia despues de la contestacion del reo..... 132
TITULO II.—De los procuradores.—§ I.—Los procuradores desempeñen exactamente las causas que les encomienden sus clientes..... 133
§ II.—El juez modere los honorarios de los procuradores, siempre que éstos se hayan excedido en el cobro de aquellos.... 134
§ III.—Los procuradores deben conducirse honestamente con las mujeres..... id.
TITULO III.—De los dias festivos.—§ I.—Dias de fiesta que se han de guardar de precepto.. 135
§ II.—Señor San José, patrono de esta Provincia..... 138
§ III.—Guárdese de precepto el dia en que se celebra la festividad de Santo Tomás de Aquino. 139
§ IV.—Se establece el órden con que deben guardarse los dias de fiesta..... id.
§ V.—Cuiden los padres de familia de que sus hijos oigan misa. 140
§ VI.—Las viudas no pueden excusarse de oir misa por mas de un mes, pretextando que están impedidas por causa de luto... id.
§ VII.—Trabajos que se prohiben en los dias de fiesta..... 141
§ VIII.—Venta de cosas de comer. id.
§ IX.—Explícase cuáles son los dias festivos, que obligan á los indios..... 142
§ X.—No deben celebrarse férias los domingos ó dias de fiesta.. 144
§ XI.—La aplicacion de las medicinas que impiden oir misa, déjese para otro dia si puede hacerse cómodamente..... id.
TITULO IV.—Del dolo y de la contumacia.—§ I.—En qué término deben hacerse las citaciones, y quien podrá ser reputado contumaz..... id.
§ II.—El contumaz pague las cos-

Pags.

tas antes de que se proceda adelante..... 145
§ III.—Se establecen otras reglas que han de observarse en órden á la contumacia..... 146
§ IV.—Qué debe hacerse cuando el reo no compareciere..... id.
TITULO.—De los testigos y de las pruebas.—§ I.—En las causas en que se procede de oficio, sean presentados los testigos en el tribunal, y al efecto costeese su traslacion de los fondos de cámara..... 147
§ II.—Nunca se omita en el juicio plenario la ratificacion de los testigos que hayan declarado en las causas criminales en que deba imponerse pena corporal á los reos, y sea en sí nula cualquiera prueba en que no se observe esta formalidad.... 148
§ III.—No los notarios sino los mismos jueces, ó cualquiera otro á quien éstos hayan comisionado especialmente, reciban las declaraciones de los testigos que hayan de deponer en las causas matrimoniales, ó en cualesquiera otras que sean tan graves como éstas..... id.
§ IV.—Cuando sea necesario ratificar testigos fuera de la ciudad, no se deben despachar las actuaciones originales, ni entregarse copia de ellas á la parte contra quien se dirige la ratificacion..... 149
§ V.—Los testigos que se trasladen del lugar de su residencia á aquel en que existe el tribunal ó que deben presentarse para dar sus declaraciones, páguense á costa del que los produjere..... 150
§ VI.—Se establecen algunas precauciones que deben tomarse relativamente á las pruebas que se admiten en segunda instancia..... 151
§ VII.—Las disposiciones reales que se citan aquí, deben cumplirse y aplicarse en las causas que se formen contra los ministros de la Curia eclesiástica que reciban donaciones..... 151
§ VIII.—Qué pruebas son las que pueden encomendarse á los receptores, ó á los vicarios foráneos..... 152
§ IX.—Se establecen penas contra los que perjuren en juicio.. id.
§ X.—Precauciones que se han de tomar para resguardar á los ministros de las calumnias que contra ellos puedan suscitar los indios, cuyo perjurio debe castigarse..... 154
TITULO VI.—De la sentencia y de la cosa juzgada.—§ I.—El fiscal tenga siempre el derecho que le compete para pedir cuanto fuere necesario, en las causas que se instruyan sobre clandestinidad de matrimonio, ó por bigamía, ó por cualesquiera otros delitos..... 156
§ II.—Las sentencias deben extenderse por escrito, con arreglo á lo que prescriben los decretos de este Concilio..... id.
§ III.—Se consulta al bien de los que sufren prision injustamente..... 157
TITULO VII.—De las apelaciones y recusaciones de los jueces.—§ I.—¿Cuándo y cómo han de admitirse las apelaciones que interpusieren los procuradores de los reos?..... 158
§ II.—¿Qué debe observarse cuando el reo comparece personalmente ante el juez *ad quem*?.. id.
§ III.—Qué debe hacer el juez *ad quem* antes de admitir el recurso de la apelacion?..... 159
§ IV.—No se libren cartas inhibitorias sino hasta que no se hayan examinado antes las constancias del proceso: ni se impida la ejecucion cuando no se suspenda por medio de la apelacion, con arreglo á lo que dispone el Concilio de Trento.. 160

PAGS.

§ V.—No decreten censuras contra los sufragáneos los vicarios de los metropolitanos..... 161
§ VI.—No sean excarcelados los concubinarios que hayan apelado, sin haber concluido antes sus causas, á no ser por motivos muy urgentes..... id.
§ VII.—Cuándo y cómo han de admitirse á las partes las pruebas que ofrecieren en grado de apelacion..... id.
§ VIII.—Qué deberá hacerse si el apelante no siguiese la causa de apelacion..... 162
§ IX.—Cúmplase la constitucion de Bonifacio VIII que comienza *si contra unum*, en todos los casos de recusacion..... id.

LIBRO TERCERO.

TITULO I.—Del ministerio de los obispos y de la pureza de su vida.—Cualidades que miran á la persona propia del obispo. —§ I.—La vida de los obispos debe servir de regla á los demas..... 164
§ II.—Establezcan los obispos un género tal de vida, que corresponda á la dignidad de los sucesores de los apóstoles..... 165
§ III.—Hagan diariamente oracion..... 166
§ IV.—Elija un confesor: cualidades de que éste debe estar adornado..... 167
Del gobierno de sus súbditos y del de su propia familia.—§ I.—Los obispos sean afables, y no atemoricen á los súbditos con la austeridad..... 168
§ II.—Consultas que semanariamente deben hacer á los párrocos..... id.
§ III.—Eleccion y gobierno de los familiares..... 169
Del cuidado de la doctrina.—§ I. —Del ministerio de la predicacion..... id.
§ II.—Se establecen diversas reglas relativas todas á la ereccion de los seminarios..... 170
§ III.—Cuiden los obispos de que se enseñe la ciencia moral; y obliguen á todos los clérigos á que asistan á su enseñanza... 171
§ IV.—Sean rigorosamente examinados en órden á su pericia todos los que se consagran al tremendo ministerio de la confesion..... 172
§ V.—Se fija el término de seis meses á los párrocos de los indios, para que aprendan el idioma de éstos, bajo la pena de privacion de oficio ipso facto, si no lo hicieren..... id.
§ VI.—No se conceda fácilmente licencia á los curas de los indios, para ausentarse de sus parroquias..... 173
De la visita de la propia provincia.—§ I.—El obispo por sí mismo debe visitar cada año su propia diócesis, ó á lo menos cada dos años, y en su defecto nombrar en su lugar una persona capaz de desempeñar esta parte de su ministerio..... 174
§ II.—La modestia que se debe observar en las visitas..... 175
§ III.—La visita ha de comprender las parroquias que sirven los regulares..... 176
§ IV.—Los vicarios y demas oficiales deben ser visitados cada tres años..... 177
§ V.—En la visita deben atender cuidadosamente los obispos al culto divino y al decoro de las iglesias..... 178
§ VI.—Los obispos hagan tambien una visita mensual en las cárceles..... id.
§ VII.—Exámen y conocimiento de las reliquias sagradas..... 179
§ VIII.—Circunspeccion que debe observarse en la bendicion de los vasos sagrados..... 180
§ IX.—Nada reciba el obispo por la colacion de los órdenes.... 181
§ X.—No han de vender los oficios..... 181
§ XI.—Los obispos pongan en ejecucion por sí mismos las dispensas que expida el sumo Pontífice..... 182
§ XII.—Cada cual establezca en su diócesis el arancel á que debe sujetarse el salario de los ministros..... 183
§ XIII.—Establecimientos de testigos sinodales..... id.
§ XIV.—El obispo tenga un registro de las iglesias parroquiales, y de los párrocos que las sirvan..... 184
§ XV.—Celen mucho el culto de la Sagrada Eucaristía..... 185
§ XVI.—Resérvense los obispos el conocimiento de las causas mas graves, como son los divorcios y matrimonios..... 186
§ XVII.—Los obispos determinen por sí mismos las dichas causas..... id.
§ XVIII.—Nombren los obispos personas idóneas á quienes se encomienden las causas por delegacion del sumo Pontífice... 187
TITULO II.—Del cargo del rector ó superior de la iglesia, y del cura párroco.—Del cargo del cura párroco y de la administracion de la doctrina.—§ I. —Los párrocos encomienden frecuentemente á la memoria las obligaciones propias de su ministerio, y consulten con constancia los decretos de este Concilio..... 190
§ II.—Prediquen la palabra de Dios, y enseñen el catecismo.. 191
De la administracion de los sacramentos.—§ I.—Los párrocos han de administrar los sacramentos con toda solicitud..... 192
§ II.—Visiten á los enfermos inmediatamente que sean llamados con tal objeto..... id.
§ III.—Instruyan á los indios y á los esclavos sobre los efectos que produce el sacramento de la sagrada Eucaristía, preparándolos á recibirla debidamente..... 193
De la vigilancia y del cuidado que deben ejercer respecto de sus súbditos, principalmente en lo que mira á la recepcion de los sacramentos.—§ I.—Los párrocos formen anualmente un padron de sus feligreses..... 194
§ II.—Advertencia que deben hacer los curas en la cuaresma acerca de las confesiones..... 196
§ III.—Sean denunciados los que no comulgan en el tiempo determinado..... id.
§ IV.—En qué tiempo y de qué modo se ha de apartar á los dichos de la comunion de los fieles..... 197
§ V.—Casos en que las excomuniones deben agravarse..... 198
§ VI.—Qué deben hacer los párrocos de los indios en órden á los padrones que formen de ellos..... 199
§ VII.—Los párrocos deben dedicarse á la oracion, celebrar misa y vísperas..... id.
§ VIII.—Anuncien los dias de fiesta de precepto, y aquellos en que obliga el ayuno..... 200
§ IX.—Renueven semanariamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía..... 201
§ X.—Cuidado que deben tener los curas en órden al bautismo. id.
§ XI.—Los párrocos tengan libros, en que se asienten las partidas de los bautizados, confirmados, casados y difuntos.... 202
§ XII.—No unan en matrimonio á los extranjeros, sin la licencia del obispo..... 203
§ XIII.—Manifiesten al pueblo las censuras que hayan decretado los jueces..... id.
§ XIV.—Promuevan los curas la magnificencia del culto divino. 204
§ XV.—Los curas deben tener el Directorio de los confesores... id.
Del cuidado con que deben manejarse para corregir y evitar los